

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Jalpan de Serra, Qro.

2018 - 2021

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 26 veintiséis del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 79 setenta y nueve de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 17 diecisiete del mes de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, siendo las 10:03 diez horas con tres minutos.

22.- En el vigesimosegundo punto. La Presidente Municipal Lic. Celia Amador Enríquez, pone a consideración lo siguiente: Aprobación del punto de acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación como primer respondiente en el marco del modelo de operación policial en Querétaro. Para el punto se encuentra presente el Lic. Rosalio Mendoza Hernández, de la Dirección de Seguridad Pública, todos estos protocolos ya los trabajaron ustedes en la Mesa de Trabajo si alguien tienen alguna duda, alguna pregunta, se describe a continuación el acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación como primer respondiente en el marco del modelo de operación policial en Querétaro:

M. en A.P. Juan Marcos Granados Torres, Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y 12, fracción XXII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. El 13 de abril de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación de Primer Respondiente, emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, con el propósito de establecer las bases de actuación del personal policial en su carácter de Primer Respondiente, dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro.
2. Posteriormente, el 03 de octubre de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que crea la Comisión para la Evaluación de la Operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro, denominada "COSMOS", la cual tiene como objeto, entre otros, el diseño de políticas públicas y desarrollo de instrumentos jurídicos, con la finalidad de lograr una eficiente consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro; ante ello, deviene el compromiso de los operadores del Modelo de Operación Policial para lograr la materialización de dicha finalidad.

Al respecto, el Modelo de Operación Policial surge como uno de los ejes sustantivos para la consolidación del proceso penal acusatorio en el Estado de Querétaro y, considera como principales funciones del personal facultado para el uso de la fuerza, en su labor como Primer Respondiente, las siguientes:

- a) Canalizar para la atención médica y psicológica de urgencia a víctimas;
- b) Realizar detenciones con estricto apego a los derechos humanos y bajo los supuestos que señalan las normas en la materia;
- c) Recibir denuncias, privilegiando el uso de las tecnologías, obteniendo información objetiva y de calidad;
- d) Realizar la preservación del lugar de los hechos, mediante la delimitación y protección del lugar acordonando de acuerdo a las características en particular; documentar mediante fotografías, video grabación y/o croquis; establecer la ruta única de entrada y salida, registrándolo en los anexos correspondientes e informar al fiscal decisor,

- e) Brindar objetividad, legalidad y mismidad de los medios o elementos de prueba, mediante la aplicación de métodos y técnicas idóneos;
 - f) Realizar los distintos actos de investigación que no requieran control judicial y aquellos que por instrucción del fiscal se ordenen, con objetividad e imparcialidad;
 - g) Intervenir con profesionalismo, objetividad y disciplina en las audiencias judiciales que sea requerido, y
 - h) Coordinarse antes, durante y después de un acto de investigación o función con el fiscal decisor.
3. Ante ello, el 2 de agosto de 2019, se publicó en el medio oficial de difusión de la entidad, el Plan Estratégico "COSMOS", emitido por la Comisión para la Evaluación de la Operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro, el cual tiene como objetivo el conocimiento de las diversas dimensiones de la operación del Sistema de Justicia Penal para la evaluación pública, como un ejercicio de transparencia, con un enfoque en el Derecho Humano de Acceso a la Justicia en su renovada acepción extensa y con una constante organizacional de mejora continua, por un plazo determinado de cinco años que establece una trazabilidad cierta de las acciones por desarrollar de manera individual por los diversos actores institucionales de la Justicia Penal.
4. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el párrafo 177 del *Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 370*, señaló que a la luz de las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), los Estados deben garantizar la seguridad y mantener el orden público, así como perseguir los delitos cometidos en su jurisdicción. A mayor abundamiento, de conformidad con el artículo 32.2 del Pacto de San José "*los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática*"
5. Por otro lado, el 26 de marzo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.
- Entre otras cosas, se adicionó un párrafo décimo tercero al artículo 21 constitucional, el cual establece que la formación y el desempeño de los integrantes de las instituciones policiales, se regirá por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior y a la perspectiva de género.
6. Posteriormente, el 07 de febrero de 2020 se llevó a cabo la segunda sesión extraordinaria de la Comisión para la Evaluación de la Operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro, en la cual se aprobó el Programa de Trabajo Anual 2020, elaborado con base en los estudios y recomendaciones de las 12 Subcomisiones.
- En el caso particular de la Subcomisión de Operación Policial en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, se estableció como objetivo la actualización de diversos instrumentos normativos para mantener un marco legal actualizado que responda a las necesidades de los operadores.
7. Al tenor de lo antes expuesto, es necesaria la emisión de un nuevo Protocolo de Actuación que establezca los criterios de actuación del personal policial, en su faceta como primer respondiente, a la luz del Modelo de Operación Policial bajo el enfoque del modelo de gestión COSMOS.

En consecuencia, emito el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN COMO PRIMER RESPONDIENTE EN EL MARCO DEL MODELO DE OPERACIÓN POLICIAL EN QUERÉTARO.

Artículo 1 Objeto General

El presente Protocolo es de observancia general en el Estado de Querétaro, y tiene por objeto regular las actividades del personal facultado para el uso legal de la fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en sus funciones como Primer Respondiente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normatividad aplicable.

Artículo 2 Objetivos específicos

- I. Establecer los procedimientos necesarios que garanticen la actuación del Primer Respondiente, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

- II. Disponer las normas que brinden seguridad y certeza jurídica al personal operativo y a la sociedad, respecto a la actuación del Primer respondiente.
- III. Fortalecer la eficacia y eficiencia del Primer Respondiente, estandarizando los registros de su actuación, privilegiando el uso de las tecnologías con la finalidad de disponer de información de calidad en la sustanciación del proceso penal acusatorio oral.
- IV. Propiciar la coordinación y colaboración del Primer Respondiente con las autoridades que concurren en el lugar de intervención.
- V. Orientar y facilitar los procesos de capacitación para el Primer Respondiente.

Artículo 3 Definiciones

Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **Acordonamiento:** Acción de delimitar el lugar de intervención, mediante uso de cinta barrera, cuerdas, patrullas, personas, traficonos u otro tipo de barreras físicas para preservar el lugar de los hechos o del hallazgo;
- II. **Actos de investigación:** Actuaciones que el Primer Respondiente podrá realizar sin autorización del Juez de Control, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- III. **Adolescente:** Persona cuya edad se encuentra entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años;
- IV. **Agresión:** Acción violenta que realiza una persona con la intención de causar un daño a otra;
- V. **Amenaza:** Cosa o persona que constituye una posible causa de riesgo o perjuicio para alguna persona o bien;
- VI. **Aportación:** Acción por medio de la cual, cualquier persona o servidor público entrega a la Policía o al Fiscal, indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo;
- VII. **Aseguramiento:** Resguardo de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos posiblemente relacionados con el hecho delictivo que se investiga;
- VIII. **Atención médica:** A las acciones que se proporcionan al paciente con el fin de proteger, promover y restaurar su salud, así como brindarle los cuidados paliativos cuando está en situación terminal;
- IX. **Atención psicológica:** Acciones orientadas a dotar y promover los recursos individuales, familiares o sociales como un elemento activo del propio cambio. La duración y frecuencia del tratamiento es variable en función de las características de cada caso, promoviendo procesos terapéuticos breves y flexibles;
- X. **Bodega de indicios:** Espacio con características específicas que tiene como finalidad, el resguardo de los indicios, objetos, instrumentos o productos asegurados, para garantizar su preservación, integridad y mismidad;
- XI. **Cadena de custodia:** Sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión;
- XII. **Canalizar:** Acción mediante la cual, el Primer Respondiente, orienta y dirige a las personas que así lo requieran, a áreas especializadas para su debida atención;
- XIII. **Centro de Mando:** Al Área encargada de la operación, monitoreo, y control de canales de radiocomunicación, con facultades para la autorización de acciones de carácter operativo;
- XIV. **Certificado médico:** Al documento expedido por personal médico facultado para ello, que describe el estado de salud de una persona física;
- XV. **C.U:** Al Número de Cuestionario Único generado en el Sistema Informático Único tras enviar el cuestionario de recepción de denuncia a través de dispositivos electrónicos;
- XVI. **Delito:** Al acto u omisión que sancionan las leyes penales;
- XVII. **Denuncia:** A la manifestación realizada por cualquier persona o autoridad, mediante la cual se hacen del conocimiento al Fiscal y al Policía, hechos que pudieran ser constitutivos de delito;
- XVIII. **Descubrimiento de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo:** A la acción mediante la cual, derivado de una inspección de personas, objetos y/o lugares, se encuentran indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con un probable hecho delictivo;
- XIX. **Detención:** Restricción de la libertad de una persona por parte de una autoridad o cualquier persona, dentro de los supuestos legales, con la finalidad de ponerla sin demora a disposición de la autoridad competente;

XX. **Dictamen:** Opinión científica técnica que emite por escrito un perito o experto en cualquier ciencia, arte, técnica u oficio, como resultado del examen de personas, hechos, objetos o circunstancias sometidas a su consideración, y de las operaciones técnicas que haya realizado para tal efecto;

XXI. **Diligencias urgentes:** Actuaciones que el Policía Primer Respondiente debe realizar en el lugar de intervención, tales como, preservación o priorización, inspecciones, entrevistas y las demás que se requieran, para evitar la pérdida de elementos que permitan esclarecer el hecho probablemente delictivo;

XXII. **Documentación:** Registro fidedigno de la condición que guardan lugares, personas, objetos, indicios, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo en el lugar de intervención;

XXIII. **Elemento material probatorio:** Evidencia física, objeto, instrumento o producto relacionado con un hecho delictivo y que es elegida por las partes durante el proceso penal acusatorio oral en virtud de su capacidad demostrativa;

XXIV. **Embalaje:** Conjunto de materiales que envuelven, soportan y protegen al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto de un hecho probablemente delictivo, con la finalidad de identificarlos, garantizar su mismidad, preservación y conservación;

XXV. **Empaque:** Todo aquel material que se utiliza para contener, proteger y/o preservar un indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto de un hecho probablemente delictivo, de acuerdo a sus características físicas; el empaque puede fungir como embalaje siempre y cuando se encuentre sellado y etiquetado;

XXVI. **Equipo de protección personal:** Objeto o instrumento que emplea una persona para crear una barrera física entre él, el lugar de intervención, los indicios, los objetos y las personas relacionadas con la comisión de un probable hecho delictivo, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y la pérdida, alteración, destrucción o contaminación de los indicios, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo;

XXVII. **Etiqueta:** Letrero escrito o impreso que se añade al embalaje u objeto para identificarlo, en el que se considerará los siguientes datos como mínimo: número de carpeta de investigación, número de cadena de custodia, identificación del indicio, tipo y descripción del indicio, fecha y hora de recolección, datos de quien lo recolectó y su firma;

XXVIII. **Evidencia:** Es todo aquel indicio u objeto, localizado, descubierto o aportado después de la comisión de un probable hecho delictivo y que posteriormente a su análisis o peritaje se determina que guarda relación con el delito que se investiga;

XXIX. **Grupos vulnerables:** Se consideran como grupos vulnerables de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

- a) Niños, niñas y adolescentes;
- b) Mujeres;
- c) Minorías sexuales (LGBTTTI);
- d) Pueblos indígenas y tribales;
- e) Discapacitados;
- f) Migrantes;
- g) Probable responsable;
- h) Defensores de Derechos Humanos;
- i) Periodistas;
- j) Grupos religiosos;
- k) Personas con enfermedades de transmisión sexual, terminales o aquellas que, por su condición de salud física y mental, sean susceptibles de discriminación
- l) Personas en reclusión;
- m) Personas en situación de calle, y
- n) Adultos mayores.

XXX. **Identificación:** Término utilizado para asignar un número, letra o una combinación de ambos, al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto relacionado con un hecho delictivo, en el momento de su localización, descubrimiento o aportación, mismo que es único y tiene un orden consecutivo;

XXXI. **Indicio:** Término genérico empleado para referirse a huellas, vestigios, signos y/o señales de cualquier tipo, reconocidos a través de los sentidos, en lugares, objetos y personas posiblemente relacionados con el probable hecho delictivo, los cuales pueden constituirse en evidencia;

XXXII. **Inspección:** Acto de investigación sobre el estado que guardan personas, lugares u objetos, directamente apreciado por los sentidos;

XXXIII. **Instrumento del delito:** Son los objetos materiales utilizados para cometer el delito;

- XXXIV. Informe Policial Homologado:** Documento mediante el cual el Policía Primer Respondiente, registra las acciones realizadas en el lugar de intervención y en su caso, a través del él realiza la puesta a disposición;
- XXXV. Localización:** Acción mediante la cual, derivado de un procesamiento en un lugar de los hechos o del hallazgo, se ubican indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con un probable hecho delictivo;
- XXXVI. Lugar de intervención:** Sitio en el que se ha cometido un hecho probablemente delictivo o en el que se localizan o aportan indicios relacionados con el mismo;
- XXXVII. Lugar de los hechos:** Sitio en el que se ha cometido un hecho probablemente delictivo y en el que se llevan a cabo las actividades de preservación y procesamiento o en su caso, priorización;
- XXXVIII. Lugar del hallazgo:** Sitio en el que se localizan o descubren indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo y en el que se llevan a cabo las actividades de preservación y procesamiento o en su caso, priorización;
- XXXIX. MADD:** Modelo de Atención Diferenciada de la Demanda de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XL. Niña (o):** Persona menor de doce años;
- XLI. Niveles de contacto:**
- a) **Primer nivel:** Simple intermediación o acercamiento entre el Primer Respondiente y la persona, para efectos de investigación, identificación o prevención.
 - b) **Segundo nivel:** Es la acción materializada por el Policía Primer Respondiente, que tiene como propósito la restricción temporal del ejercicio de un derecho, como puede ser la libertad personal, propiedad, libre circulación e intimidad.
 - c) **Tercer Nivel:** Es la detención de la persona en sentido estricto, realizada por el Policía Primer Respondiente.
- XLII. Objeto material del delito:** Para fines de Cadena de Custodia, es la cosa corpórea sobre la que recae la ejecución de la conducta;
- XLIII. Peritaje:** Conjunto de estudios científicos-técnicos realizados por peritos o especialistas, que se aplican a personas, lugares, hechos, objetos o circunstancias, con la finalidad de obtener una conclusión, esclarecer los hechos o circunstancias cuestionados y emitir un dictamen;
- XLIV. Personal operativo:** Al personal facultado para el uso de la fuerza adscrito a las instituciones de seguridad del estado de Querétaro;
- XLV. Plan de acción:** Estrategias y medidas policiales que tienen por objeto minimizar o contrarrestar riesgos, peligros, amenazas o agresiones;
- XLVI. Preservación del lugar de los hechos o del hallazgo:** Acciones para custodiar y vigilar el lugar de los hechos o del hallazgo, con el fin de evitar cualquier acceso indebido que pueda causar la pérdida, destrucción, alteración o contaminación de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo;
- XLVII. Primer Respondiente:** Integrante del personal operativo, que se constituye como la primera autoridad con funciones de seguridad pública en el lugar de los hechos o del hallazgo;
- XLVIII. Priorizar:** Dar preferencia al proceso de recolección de los indicios, evidencias, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo;
- XLIX. Priorización:** Recolección de los indicios, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo, que se realiza cuando las condiciones sociales o de la naturaleza representan un riesgo para la pérdida, alteración, destrucción o contaminación de los mismos, lo anterior con los recursos disponibles, considerando las circunstancias de tiempo y siempre privilegiado la seguridad de las personas y del personal actuante;
- L. Producto del delito:** Bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito;
- LI. Protocolo:** Conjunto de criterios estandarizados y de buenas prácticas que orientan el actuar del personal facultado para el uso de la fuerza;
- LII. Protocolo local para la detención:** Protocolo de Actuación Policial para la Detención de Probables Responsables en el Marco del Sistema Penal Acusatorio;
- LIII. Protocolo local para el uso de la Fuerza:** El Protocolo del Uso Legítimo de la Fuerza, para el Personal Operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

- LIV. Puesta a disposición:** Presentación física y jurídica de personas u objetos ante el Fiscal correspondiente, a través del Informe Policial Homologado y anexos que correspondan según el caso;
- LV. Recolección:** Acción de levantar los indicios, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo, mediante métodos y técnicas que garanticen su integridad;
- LVI. Registro de Cadena de Custodia:** Documento en el que el Primer Respondiente registra los indicios, evidencias, objetos, instrumentos, productos de un hecho probablemente delictivo o elementos materiales probatorios y las personas que intervienen desde su localización, descubrimiento o aportación en el lugar de intervención hasta que la autoridad ordene su conclusión;
- LVII. Riesgo:** Posibilidad de que se produzca un contratempo o accidente, de que alguien o algo sufra perjuicio o daño; que para fines del presente protocolo se clasifican en:
- Naturales (físicos, químicos, biológicos), y
 - Sociales (eventos masivos, personas o grupos armados, turba etc.);
- LVIII. Ruta única de entrada y salida:** Acceso que establece el Primer Respondiente para la entrada y salida del lugar de intervención;
- LIX. Sellado:** Cierre del embalaje empleando medios adhesivos o térmicos, que dejen rastros visibles cuando sea abierto indebidamente o sin autorización.
- LX. Testar:** Cancelar un cuadro, casilla, campo o espacio vacío en el Informe Policial Homologado, cuando no se tenga información, para evitar alteraciones o modificaciones;
- LXI. Traslado:** Es el desplazamiento o reubicación de personas, bienes u objetos de un lugar de origen a otro de destino, y
- LXII. Uso de la fuerza:** La utilización de medios, métodos, técnicas y tácticas y armamento, que realiza o puede realizar el personal operativo policial en el ejercicio de sus funciones, con base en los diferentes niveles de fuerza, de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 4 Autoridades

Son autoridades encargadas de aplicar el presente Protocolo:

- I. El Gobernador del Estado de Querétaro;
- II. El Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado;
- III. El Coordinador del Gabinete de Seguridad;
- IV. El Subsecretario de Prevención Social y Atención a Víctimas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado;
- V. El Subsecretario de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado;
- VI. El Director de Operación Policial de la Subsecretaría de Policía Estatal, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado;
- VII. Los titulares de las instituciones de seguridad pública municipales, así como su personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza, y
- VIII. El personal facultado para el uso legal de la fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Las autoridades descritas en la fracción VII, estarán facultadas para aplicar el presente protocolo, siempre y cuando la autoridad municipal competente realice la adopción correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 5 Principios rectores de la actuación policial

La actuación del personal policial, se regirá por los siguientes principios:

- I. **Legalidad:** realizar sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Objetividad: limitarse a exponer los hechos que les constan de manera tangible, sin decantarse por alguna postura en base a sus creencias personales o prejuicios y no añadir en sus informes y valoraciones, situaciones que no les consten de manera tangible;

III. Eficiencia: actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño en sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

IV. Profesionalismo: mantener una actitud personal positiva hacia la función policial por parte de quienes se desempeñan dentro de ésta, y que los lleva a buscar una constante superación;

V. Honradez: conducirse con rectitud sin hacer uso del empleo, cargo o comisión para obtener o pretender ganar algún beneficio, provecho o ventaja personal para sí mismos o a favor de terceros; de igual forma no buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, sabiendo que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio, y

VI. Respeto a los Derechos Humanos: en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar, promover y proteger de conformidad con los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.

Tratándose de víctimas y personas pertenecientes a grupos vulnerables, la actuación del personal operativo se realizará de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que México sea parte y el Protocolo de Actuación de Atención a Víctimas y Grupos Vulnerables.

Artículo 6 Responsabilidades de las autoridades

Las funciones de las autoridades que intervienen con las labores del Primer Respondiente, son las siguientes:

I. Autoridad coadyuvante: Denuncia la probable existencia de un hecho delictivo al Fiscal, auxilia a las instituciones de seguridad pública en la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo hasta el arribo de las autoridades competentes, y en su caso, adopta las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, además de poner a disposición de la autoridad a las personas detenidas por conducto o en coordinación con la policía;

II. Fiscal y/o Fiscal Especializado: Le compete la conducción y mando de la investigación de los delitos, para lo cual, deberá coordinar al Primer Respondiente, Policía de Investigación, Policía con Capacidades para Procesar y a los Peritos;

Además, es la autoridad facultada para recibir la puesta a disposición de personas u objetos que realice el Primer Respondiente y atender las denuncias que le sean remitidas por el Policía Primer Respondiente a través de los medios tecnológicos;

III. Perito: Es la persona con conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio, que ejecuta las actividades del procesamiento de cualquier indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto relacionado con un hecho probablemente delictivo, emite recomendaciones para el traslado de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo y atendiendo a la naturaleza y peligrosidad de los mismos se coordina con las autoridades competentes para su traslado;

Asimismo, recibe y analiza los indicios, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo en las instalaciones de los servicios periciales y emite el informe, requerimiento o dictamen correspondiente;

IV. Policía con Capacidades para Procesar: Es la unidad o persona especializado dentro de una institución de seguridad, que desarrolla las actividades del procesamiento, traslado y entrega de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo;

V. Policía de Investigación: Es el personal de investigación perteneciente a la Fiscalía General del Estado y le corresponde realizar los actos de investigación conducentes y en su caso, acude, recibe y se hace cargo del lugar de los hechos o del hallazgo, y

VI. Primer Respondiente: Se trata del personal operativo que conoce primero de la comisión de un hecho probablemente constitutivo de delito, actúa de manera individual y con personal de apoyo para recibir y corroborar la denuncia, atender el llamado de las autoridades coadyuvantes para acciones coordinadas, localizar, descubrir o recibir aportaciones de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo, preservar y proteger el lugar de intervención, realizar la detención en caso de flagrancia y los actos de investigación que no requieran control judicial.

Para realizar funciones como Primer Respondiente, el personal operativo deberá aprobar la capacitación correspondiente que para tal efecto emita el Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro.

Artículo 7 Del Primer Respondiente

El Primer Respondiente tiene a su cargo las siguientes obligaciones:

- I. Privilegiar la protección y salvaguarda de la vida e integridad física de las personas sobre la persecución y/o detención de los probables responsables;
- II. Informar sobre las características del lugar y la naturaleza de los hechos al Fiscal, además, de informar constantemente al Centro de Mando;
- III. Solicitar autorización al Fiscal ante la duda de ejercer los actos de investigación urgentes que no requieran control judicial;
- IV. Evitar acciones que pongan en riesgo su salud como oler, probar o tocar sin la protección adecuada lugares u objetos en el lugar de los hechos, del hallazgo o de intervención;
- V. Consultar al Fiscal sobre el destino del traslado de las personas, indicios, evidencias, objetos, instrumentos, productos y bienes derivados del hecho probablemente delictivo;
- VI. Preservar el lugar de los hechos, cuando resulte(n) persona(s) fallecida(s) con motivo de la aplicación del uso de la fuerza, para su entrega-recepción a la autoridad de investigación;
- VII. Poner a disposición de manera inmediata ante el Fiscal correspondiente, a las personas u objetos; sin embargo, en el supuesto de que no se reciban sin justificación alguna, el Primer Respondiente deberá informarlo, de forma inmediata y por los medios a su alcance, a sus superiores jerárquicos y elaborará una Tarjeta Informativa, en la que se asienten los motivos de la negativa, debiendo permanecer en la Unidad de Fiscalía hasta que reciba instrucciones.
Ante esta situación, el superior jerárquico de manera inmediata, deberá dar aviso a la Fiscalía General del Estado; además de establecer contacto con el mando superior del Fiscal que no recibió al detenido u objetos, con la finalidad de coordinar el lugar donde se materializará la puesta a disposición.
- VIII. Atender los llamados de cualquier persona, con la finalidad de realizar la puesta a disposición de la(s) persona(s) detenida(s) ante el Fiscal competente, y
- IX. Testar el cuadro, casilla, campo o espacio vacío, con la leyenda "No aplica" o "Sin información", cuando no cuente con información o no aplique el supuesto establecido en el Informe Policial Homologado y sus anexos. Esto tiene como propósito evitar alteraciones en el Informe.

Artículo 8 Descripción del procedimiento

El Primer Respondiente actuará bajo los supuestos de:

- I. Denuncia;
- II. Flagrancia; y
- III. Localización, descubrimiento o aportación de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo.

8.1 Denuncia

La denuncia puede ser recibida a través del Centro de Mando, vía telefónica, de manera personal, anónima, o cualquier otro medio y, con excepción de los casos de denuncia anónima o reserva de identidad, deberá contener al menos la siguiente información:

- I. La identificación del denunciante;
- II. El domicilio del denunciante;
- III. La narración circunstanciada del hecho, y
- IV. La indicación de quién o quiénes lo cometieron y de las personas que lo hayan presenciado o tengan conocimiento de él.

El Primer Respondiente que reciba la denuncia, deberá proceder de la siguiente manera:

I. Informar por cualquier medio y de inmediato tan pronto le sea posible a su superior jerárquico, así como al Centro de Mando para dejar registro de su actuar, y

II. Acudir al lugar de los hechos para corroborar la veracidad de los hechos denunciados.

8.1.1 Acciones del Primer Respondiente al arribar al lugar

Al acudir al lugar de intervención, el Primer Respondiente deberá corroborar la veracidad de los hechos denunciados y deberá actuar de la siguiente manera:

I. Si los datos aportados en la denuncia resultan falsos:

Informará tal situación al Centro de Mando, concluyendo así el procedimiento, debiendo quedar registro en la bitácora de servicio y en la bitácora de radio.

II. Si los datos aportados en la denuncia son ciertos:

- a. Privilegiar la protección y salvaguarda de la vida e integridad física de las personas sobre la persecución y/o detención de los probables responsables;
- b. En caso de así requerirse, solicitar apoyo para la atención médica y protección inmediata de víctimas, testigos, imputados o cualquier otra persona que se encuentre en el lugar;
- c. Informará de inmediato por cualquier medio disponible al Fiscal competente;
- d. Recabará los datos necesarios que le permitan valorar el nivel de riesgo y demás información relacionada con el hecho delictivo;
- e. Si las circunstancias lo permiten, informará la situación que guarda el lugar, o en su defecto, realizará las diligencias urgentes que se requieran, informando de forma posterior al Fiscal competente, así como al Centro de Mando y a su superior jerárquico;
- f. Verificará si se encuentra bajo alguno de los supuestos de flagrancia establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

De ser así, procederá a la detención de la persona conforme al procedimiento de detención en flagrancia establecido en el presente protocolo y en el protocolo local para la detención;

- g. Verificará si se encuentra en presencia de un hecho delictivo consumado;
- h. Solicitará apoyo del personal competente para la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, y
- i. Tratándose de un hecho delictivo considerado dentro del catálogo de delitos patrimoniales con autor desconocido de la Demanda 1 (D1) del MADD, procederá al registro de la denuncia mediante su herramienta tecnológica (tableta), recabando información objetiva y de calidad. Además, se coordinará con el Fiscal Decisor, antes, durante y después de registrar la denuncia, con el objeto de garantizar un registro adecuado, lo anterior apegado al procedimiento de recepción de denuncia establecido en el presente Protocolo.

8.1.2 Actividades en el lugar de intervención

I. Procedimiento para preservación del lugar de los hechos o del hallazgo de un hecho delictivo consumado

Todo lugar de los hechos o del hallazgo, debe ser preservado, por ende, el Primer Respondiente deberá realizar y coordinar las siguientes acciones y medidas:

1. Priorizar la atención a las víctimas, procederá a la identificación y protección de estas, así como de los testigos, imputados u otros, procediendo a canalizarlos a los servicios de urgencia médica y psicológica en caso de resultar necesario;
2. Valorar la situación que se presenta en el lugar, identificando posibles riesgos;
3. Una vez hecho lo anterior, tomará las medidas necesarias con la finalidad de eliminarlos, neutralizarlos o minimizarlos, solicitando el personal de apoyo necesario y especializado para tal fin;
4. En caso de que las condiciones sociales o naturales que representen riesgo para la pérdida, alteración, destrucción, o contaminación de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del delito, el Primer Respondiente llevará a cabo la priorización; es decir, los recolectará a través de los recursos que tenga disponibles, considerando las circunstancias de tiempo y privilegiando la seguridad personal, para posteriormente trasladarlos al lugar que se le indique por el fiscal correspondiente;

5. Realizar un recorrido perimetral, con el propósito de establecer los límites de la preservación e identificar indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con el hecho probablemente delictivo;
6. Preservar el lugar mediante un acordonamiento, solicitando cuanto personal sea necesario para dicho fin, debiendo seleccionar el material a utilizar en función del tipo de lugar del que se trate, de conformidad con las siguientes consideraciones:
 - a) **Lugar abierto:** Empleará preferentemente cinta barrera con leyenda restrictiva, de no contar con ella, utilizará patrullas, personas, conos, postes o cualquier objeto que le permita delimitar el lugar, sin embargo, deberá observar que dicho objeto los objetos empleados no constituyan indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo o bien, que por su composición puedan contaminar el espacio o impliquen un riesgo para la seguridad de las personas y la propia.

La cinta barrera deberá ser colocada firmemente, mediante un acordonamiento que no contará con nudos para unir la cinta, con la leyenda dirigida hacia quien se pretende restringir el acceso, a la altura de la cintura de una persona adulta de estatura promedio, con la finalidad de que visualice la restricción de acceso a personas no autorizadas al espacio preservado.

Preferentemente, deberá utilizarse la técnica de semáforo en el acordonamiento (3 perímetros), siempre que se cuente con cinta barrera en tres colores para su aplicación, de lo contrario con dos perímetros de seguridad será suficiente y siempre se reforzará con personal operativo suficiente.
 - b) **Lugar cerrado:** Se bloquearán las entradas y salidas del mismo, utilizando principalmente cinta barrera con leyenda restrictiva, de no contar con ella, utilizará patrullas, personas, conos, postes o cualquier objeto que bloquee la entrada o salida del lugar, sin embargo, deberá observar que dicho objeto los objetos empleados no constituyan indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo o bien, que por su composición puedan contaminar el espacio o impliquen un riesgo para la seguridad de las personas y la propia.
7. Una vez preservado el lugar abierto o cerrado, lo documentará, a través de fotografías, videograbación y/o croquis, establecerá una ruta única de entrada y salida, registrará a toda persona que ingrese o haya ingresado al lugar, dejando registro de ello en la sección correspondiente del Informe Policial Homologado, y
8. El lugar que haya sido preservado por el Policía Primer Respondiente, deberá ser entregado para su procesamiento al personal que determine el fiscal competente, debiendo registrarse la recepción en el documento anexo del Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente y será firmado por el funcionario receptor y por el Primer Respondiente que realice la entrega.

II. Procedimiento de entrega del lugar de los hechos o del hallazgo de un hecho delictivo consumado

Una vez que el policía de Investigación, Perito o Policía con Capacidades para Procesar arriben al lugar preservado por el Primer Respondiente, este deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Entrega-recepción formal del lugar de los hechos o del hallazgo conforme al Informe Policial Homologado;
- b) Formalizada la entrega, el Primer Respondiente, deberá entrevistarse con el Policía de investigación, Perito o Policía con Capacidades para Procesar, a efecto de informar datos y pormenores de sus actividades;
- c) En caso de que el Policía de investigación, Perito o Policía con Capacidades para Procesar, requiera el apoyo del Primer Respondiente en el lugar de los hechos o del hallazgo para realizar cualquier acto de investigación, este deberá apoyar;
- d) De no requerirse el apoyo del Primer Respondiente, este podrá retirarse del lugar de la intervención;
- e) En caso de que el Policía de investigación, Perito o Policía con Capacidades para Procesar, requiera el apoyo del Policía Primer Respondiente para el traslado de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho probablemente delictivo, éste deberá de trasladarlos al lugar que le sea indicado, y
- f) Cuando no exista en el lugar de los hechos o del hallazgo, Policía de investigación, Perito o Policía con Capacidades para Procesar, el Primer Respondiente realizará el traslado de indicios, objetos, instrumentos o productos del hecho probablemente delictivo al lugar que le indique el Fiscal.

III. Procedimiento para registro de denuncia por delitos patrimoniales con autor desconocido (D1)

El Primer Respondiente, deberá recibir la noticia criminal y agotar el procedimiento de arribo al lugar, señalado en el apartado 8.1.1 del presente Protocolo.

Una vez agotado lo anterior, verificará a través de una entrevista previa, que los hechos descritos por la víctima, configuren un delito patrimonial con autor desconocido.

De configurarse el delito patrimonial con autor desconocido y para garantizar la eficacia y eficiencia en el registro de la denuncia, el Primer Respondiente procederá a realizar las siguientes actividades:

1. Informará al Fiscal Decisor y al Centro de Mando, con la finalidad de dejar documentado en la bitácora de servicio y bitácora de radio el inicio del registro de la denuncia, del arribo al lugar de los hechos, servicios y orientación de radio;
2. Hecho lo anterior, se identificará con la víctima u ofendido del delito patrimonial con autor desconocido y le informará que, en su carácter de Primer Respondiente, se encuentra facultado para registrar la denuncia en ese momento y en el lugar en el que se encuentran, por medio de la tableta la cual se encuentra enlazada mediante un Sistema Informático Único (SIU) con el fiscal decisor;
3. El Primer Respondiente le preguntará a la víctima u ofendido, si es su deseo formalizar su denuncia;
Asimismo, hará del conocimiento de la víctima que toda la información que proporcione tendrá el carácter de confidencial y reservada;
4. En el supuesto de que a víctima acepte, iniciará el registro de la denuncia a través del cuestionario de recepción de denuncia cargado en la herramienta tecnológica (tableta), seleccionando la aplicación SIU para tal efecto;
5. Una vez que se inicie la aplicación y muestre el cuestionario, verificará que el sistema de georreferenciación del dispositivo señale la posición actual del lugar de intervención;
6. Guiará la entrevista, documentando en primera persona solo la información objetiva que la víctima proporcione, es decir, como si fuera la víctima misma quien la estuviera escribiendo;
7. Asentará de manera completa, íntegra y exacta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, es decir, cómo, cuándo y dónde ocurrieron los hechos que le manifiesta el entrevistado, debiendo ser exhaustivo en las preguntas que se realicen y objetivo en las respuestas que se manifiesten;
8. Llenará todos los campos, especialmente aquellos señalados en color rojo;
9. De manera simultánea, realizará los actos de investigación que no requieran control judicial y que considere necesarios para complementar la información requerida;
10. En el supuesto de observar indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo en el lugar, lo preservará de manera diligente, y lo comunicará por cualquier medio al Fiscal y al Centro de Mando, quienes dictarán las actividades necesarias a realizar;
11. Al término del registro de la denuncia, verificará que todos los campos del cuestionario estén llenados y una vez hecho lo anterior, la enviará al Fiscal correspondiente;
12. Una vez que cuente con el número de C.U., llamará al Fiscal Decisor e informará el envío de la denuncia, proporcionado para tal efecto el número de C.U., y solicitará instrucciones;
13. De haber instrucciones por parte del Fiscal Decisor, las ejecutará e informará a la víctima u ofendido lo que se haya instruido, así como la unidad de fiscalía a la que se asignó la denuncia, esto a efecto de que pueda dar seguimiento a la denuncia, y
14. En caso de no haber instrucciones por parte del Fiscal Decisor, informará a la víctima u ofendido que con la entrega de su número de C.U. y la información que proporcione el Fiscal Decisor, concluye la labor del Policía Primer Respondiente.

IV. Procedimiento de detención en Flagrancia

Se podrá detener a una persona sin orden judicial, existiendo flagrancia en los siguientes supuestos:

- a) La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o
- b) Se realiza la detención inmediatamente después haber cometido el delito, en virtud de que:
 - b.1) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o
 - b.2) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos, o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito, o se cuente con información, o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

En el supuesto señalado en el inciso anterior, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

Ante la presencia de alguno de los supuestos de flagrancia, descritos en los párrafos que anteceden, el Primer Respondiente deberá:

1. Valorar la situación que se presenta en el lugar de intervención, identificando posibles riesgos;
2. Valorados los riesgos, tomará las medidas necesarias con la finalidad de eliminarlos, neutralizarlos o minimizarlos;
3. Considerando que primero son las víctimas, aunque eso implique postergar la detención o persecución del o los probable(s) responsable(s) del delito flagrante, procederá a la identificación, protección y atención de víctimas, testigos, imputados u otros, evitando que el delito genere consecuencias ulteriores. Para ello, de ser necesario, canalizará la atención médica de urgencia e informará a las víctimas los derechos que les asisten, debiendo documentar el acta correspondiente;
4. Tratándose de niñas, niños y adolescentes, discapacitados y adultos mayores, el personal operativo tratará de localizar a través de los medios con los que cuente a los familiares de la víctima.

En caso de no lograr lo anterior, el Primer Respondiente deberá canalizar a la víctima y dar aviso de inmediato a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;

5. Cuando se trate de personas adolescentes detenidas, el Policía Primer Respondiente deberá abstenerse de colocarle los candados de mano (esposas), a menos que exista un riesgo real inminente y fundado de que la persona pueda causar un daño para sí o para otros.

Asimismo, se deberá permitir sea acompañada por quien(es) ejerza(n) la patria potestad, tutela o persona de su confianza, observando los derechos constitucionales que le asisten a las personas en detención, además de los específicos dada su condición de adolescente, establecidos en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable;

6. En el supuesto que no se actualice ninguno de los dos párrafos anteriores, procederá a la detención de la persona mayor de edad, en razón del presente Protocolo, así como los diversos Protocolos locales para la detención y el relativo al uso de la fuerza, considerando los siguientes niveles del uso de la fuerza:

a) Disuasión: Consiste en la simple presencia física visible del personal operativo, se manifiesta a través de:

- I. El uso adecuado del uniforme;
- II. El uso adecuado del equipo (acorde a las circunstancias); y III. Actitud diligente.

b) Verbalización: Consiste en la interacción, a través del uso de palabras entre el personal operativo y la persona o personas a quien dirige, con la finalidad de disuadirlos o convencerlos ante una resistencia no agresiva, se caracteriza por:

- I. Entablar la comunicación oral con la energía necesaria y los términos adecuados;
- II. Ser realizada con habilidades de comunicación; y III. Orientar la conversación a la persuasión.

La verbalización debe ser utilizada en todos los niveles de uso de la fuerza, en la medida de lo posible, observando el respeto irrestricto a los derechos humanos.

c) Control de contacto: Es el nivel de uso de la fuerza que se utiliza por el personal operativo ante una resistencia no agresiva; consiste en:

- I. Emitir órdenes directas y claras, por ejemplo: "No pase"; "deténgase"; "tire el arma"; "salga de ahí"; "identifíquese"; "alto", entre otras expresiones;
- II. Advertir la inobservancia a la orden;
- III. Enfatizar que su nivel de resistencia podría complicar su situación;
- IV. Implementar acciones de prevención para evitar una resistencia activa, y V. Entablar un diálogo que permita concientizar el cumplimiento de la ley.

d) Control físico de movimientos: Las acciones, medios, técnicas y tácticas a cargo del personal operativo cuerpo a cuerpo, se realizará causando el menor daño posible, con el propósito de controlar a una persona que se resiste en forma no agresiva o agresiva y le impide cumplir con sus funciones. Se pueden emplear técnicas, tales como:

- I. Sujeción de antebrazos o brazos;
- II. Presión en nervios sensoriales;
- III. Formaciones para el control de multitudes;

- IV. Llaves de sujeción, y
- V. Aquellas en las que sean capacitados, siempre que respeten los principios establecidos en el protocolo local para el uso de la fuerza.

e) Uso de la fuerza menos letal: Las acciones, medios, técnicas y tácticas que realiza el personal controlar y/o inmovilizar a una persona o personas en los casos de resistencia no agresiva o agresiva operativo para, mismas que pueden ser:

- I. Defensa policial;
- II. Formaciones para el control de multitudes; y
- III. Aquellas en las que se encuentren capacitados, siempre que respeten los principios establecidos en el protocolo local para el uso de la fuerza.

En el empleo del uso de la fuerza, se privilegiará la disuasión o verbalización sobre cualquier otro nivel, salvo que debido a las circunstancias de la situación particular que ocurra, se pongan en riesgo la vida o la integridad física de terceros o del personal operativo, en cuyo caso, éste último podrá implementar directamente el nivel de uso de la fuerza que sea estrictamente necesario, en los términos previstos en este Protocolo, conforme al tipo de resistencia de los particulares.

7. Si con motivo del uso de la fuerza resultan personas fallecidas y/o lesionadas, el Policía Primer Respondiente realizará las siguientes acciones:
- a) Informará de inmediato al fiscal correspondiente, a su superior jerárquico, al Centro de Mando, debiendo obrar registro de lo sucedido en su bitácora de servicio y bitácora de radio.
 - b) En el supuesto de personas fallecidas, dejará registro en la sección correspondiente del Informe Policial Homologado y se limitará a preservar el lugar de los hechos, conforme al procedimiento de preservación establecido en el presente protocolo.
 - c) Entregará el lugar de los hechos al Policía de Investigación del Delito, y le informará las acciones realizadas en el lugar, debiendo registrar dicha situación en la sección correspondiente del Informe Policial Homologado.
 - d) En el supuesto de personas lesionadas, canalizará de manera inmediata los servicios de emergencia médica y de ser necesaria la hospitalización, considerará los medios disponibles para su traslado y custodia en el centro de salud más cercano, debiendo registrarlo en la sección correspondiente del Informe Policial Homologado.
 - e) Una vez ingresada(s) la(s) persona(s) lesionada(s) al centro de salud, informará al Centro de Mando y a su mando superior, dejando registro en su bitácora de servicio y bitácora de radio.
8. Una vez detenida la persona, la inspeccionará, garantizará y le hará saber los derechos que le asisten a toda persona en detención, documentando el acta correspondiente, además, asegurará los objetos descubiertos, localizados o aportados, documentando el acta que corresponda y lo trasladará de manera inmediata a la fiscalía correspondiente para su puesta a disposición.
9. Para formalizar y materializar la puesta a disposición, será necesario que el Policía Primer Respondiente entregue físicamente a la persona detenida al Fiscal competente, junto con el certificado médico e Informe Policial Homologado con anexos debidamente documentados por escrito y si por alguna razón la persona fue canalizada para su atención médica, habrá que informar al Fiscal correspondiente el lugar donde se encuentra bajo custodia.
10. Informa al Fiscal correspondiente la existencia de víctima(s) u ofendido(s) y entrega la constancia de lectura de derechos de la víctima u ofendido del Informe Policial Homologado.
11. Si por las circunstancias que se presentan, no es posible realizar la detención, informará de manera inmediata al superior jerárquico y al Centro de Mando, las circunstancias, razones, motivos y/o la necesidad de apoyo, dejándolo asentado en su bitácora de servicio y bitácora de radio.
12. Hecho lo anterior, procederá a lo que se le instruya y de no materializarse la detención, actuará conforme al supuesto de hechos delictivos consumados descrito en el presente protocolo, requiriendo el Informe Policial Homologado.
- V. Procedimiento para el supuesto de localización, descubrimiento o aportación de indicios, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo.**

El Primer Respondiente que localice, descubra o le sean aportados indicios, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo, actuará conforme a lo establecido en el procedimiento para preservación del lugar de los hechos o del hallazgo.

Artículo 9 Marco Jurídico

#	Instrumento
1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2	Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
#	Instrumento
3	Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
4	Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión
5	Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
6	Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza
7	Ley Nacional del Registro de Detenciones
8	Ley General de Víctimas
9	Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
10	Código Nacional de Procedimientos Penales
11	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro
12	Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro
13	Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro
14	Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
15	Reglamento de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro
16	Decreto por el que se expide el Código de Conducta de las instituciones de seguridad estatales y de los Municipios del Estado de Querétaro.
17	Protocolo del Uso Legítimo de la Fuerza, para el Personal Operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
18	Protocolo de Actuación para la Implementación del Operativo Radar
19	Protocolo para la Implementación del Operativo Carrusel
20	Protocolo en Alcoholimetría
21	Protocolo de Implementación del Operativo Servicio de Taxi Seguro
22	Protocolo de Actuación para la Implementación del Operativo Puestos de Observación
23	Protocolo de Actuación de Primer Respondiente
24	Protocolo de Actuación Policial para la Detención de Probables Responsables en el Marco del Sistema Penal Acusatorio
25	Protocolo de Actuación de Atención a Víctimas y Grupos Vulnerables
26	Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género
27	Protocolo para Implementación del Operativo consistente en la detección y recuperación de vehículos con reporte de robo
28	Protocolo para la Implementación de Operativo de Prevención del Delito de Robo a Casa Habitación
29	Protocolo de actuación para el aseguramiento, traslado y supervisión de infractores
30	Protocolo para el uso del equipo de radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
31	Lineamientos para el uso del equipo tecnológico del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se abroga el Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación de Primer Respondiente, publicado el 13 de abril de 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Cuarto. Para la debida ejecución del presente Acuerdo, deberán tomarse en cuenta el Informe Policial Homologado y sus anexos; la Cartilla de Derechos y el Mapa de Procedimiento que emita el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el marco de los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los 06 días del mes de enero de 2021 dos mil veintiuno.

en A.P. Juan Marcos Granados Torres Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Toma la palabra el Secretario el Ayuntamiento el Lic. Oscar Daniel Flores Morado, sometemos a votación el punto número 22 del orden del día es la Aprobación del punto de acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación como primer respondiente en el marco del modelo de operación policial en Querétaro, **por unanimidad es aprobado el punto 22 vigesimosegundo del orden del día.**

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 20 veinte fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 30 días del mes de julio del año 2021.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO